

Contacto

☎ (787) 850-9306

✉ enrique.rodriguez13@upr.edu

👤 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador Título IX



🌐 ACCEDA

Horario de servicio

Lunes, miércoles, jueves y viernes
9:00 a.m. - 12:00 m. | 1:00 p.m. - 4:30 p.m.
Edificio de Administración

Una misión prioritaria de la Universidad de Puerto Rico en Humacao es promover un ambiente libre de hostigamiento sexual y de discriminación por razón de sexo o género, para asegurar el disfrute del ambiente académico.



¿Qué es Título IX?

El Título IX es una ley federal integral que ha eliminado muchas barreras que alguna vez impidieron que las personas, en función del sexo, participaran en oportunidades educativas y carreras de su elección. De acuerdo al Departamento de Educación Federal, Título IX establece que:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por razones de sexo, podrá ser excluida de participar en, serle negada los beneficios de, o ser sujeta a discrimen bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba asistencia financiera federal”

El Congreso promulgó el Título IX con dos objetivos principales: evitar el uso de recursos federales para apoyar prácticas discriminatorias en programas educativos y brindar a los ciudadanos una protección efectiva contra esas prácticas.

La UPR y Título IX

La Universidad de Puerto Rico, tiene como responsabilidad promover un ambiente seguro a todas las personas que acudan a la institución, ya sean estudiantes, empleados, contratistas o visitantes. Por lo tanto, no fomenta, tolera, ni permite en forma alguna, situaciones de discrimen por razón de sexo o género en el trabajo o en el ambiente de estudio.

Cualquier persona en la Universidad que incurra en conducta constitutiva de discrimen por razón de sexo o género podrá considerarse que actuó en abierta violación a las normas y reglamentos de la Universidad, las políticas existentes, así como leyes federales y locales, en cuyo caso, se expondrá a medidas disciplinarias que podrán conllevar la separación, expulsión, cancelación de contrato o despido de la institución.

Conductas prohibidas bajo el Título IX en la UPR:

- a. Hostigamiento sexual - cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado y/o cualquier conducta verbal o física de naturaleza sexual severa, persistente o incisiva.
- b. Ambiente hostil - situación de naturaleza discriminatoria o sexual que genera un ambiente adverso y/o incómodo, cuyo efecto tiene como consecuencia limitar o interferir con la habilidad de una persona de beneficiarse del escenario académico. Por ejemplo, comentarios no deseados de clara índole sexual dirigidos a un miembro de la comunidad universitaria, miradas insistentes al cuerpo o contacto físico no autorizado.
- c. Acoso - avances sexuales no deseados o solicitudes de favores sexuales
- d. Acecho - se constituye cuando se ejerce vigilancia sobre determinada persona mediante comunicaciones, gestos o acciones dirigidas a intimidarle, amenazarle o perseguirle, o a miembros de su familia, en más de una ocasión, con el propósito de tener acceso sexual
- e. Agresión sexual- uso de la fuerza para ocasionar daño físico con el propósito de obligar a realizar un acto que la víctima no desea, de carácter íntimo o sexual.
- f. Violencia o violación en cita (dating) – (agresión) penetración sexual no deseada, siendo por coacción o mediante el uso de fuerza, que ocurre entre personas que se conocen, tal como en noviazgo o encuentros pautados por acuerdo entre las partes.
- g. Discrimen por razón de sexo o género - cuando se trata de manera desigual a la persona porque no se ajusta a las opiniones, roles y/o normas tradicionales asignadas al género binario (masculino o femenino).
- h. Violencia doméstica - empleo de fuerza, violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona con quien se sostiene una relación de pareja para ocasionarle daño físico, o a sus bienes o a la persona de otro, relacionado a tal víctima.

Persona a las que se aplica

Las disposiciones del Título IX se aplican a estudiantes, profesores, empleados y contratistas de la Universidad de Puerto Rico y a cualquier otra institución educativa desde Kinder a grado 12 y de estudios sub-graduados. En nuestro entorno, cualquier conducta de las previamente definidas que ocurra en los predios de la institución y sea provocada por cualquiera de tales componentes o en cualquier actividad oficial fuera de ésta, le aplican las disposiciones del Título IX.

Qué hacer si es parte afectada por alguna violación al Título IX

Reportar a la Oficina del Coordinador de Título IX cualquier alegación de hechos relacionados a alguna de las conductas prohibidas, de inmediato que se conozca. Se podrá también referir a la parte que se considere afectada, a las siguientes áreas , de acuerdo a la seriedad de la imputación:

- (1) Oficina de Calidad de Vida
- (2) Oficina de Servicios Médicos
- (3) Departamento de Servicios de Consejería, Psicología y Trabajo Social
- (4) Procuraduría Estudiantil
- (5) Programa de Ayuda al Empleado (empleados)
- (6) Oficina de Seguridad y Tránsito

Las oficinas antes identificadas tienen la encomienda de notificar al Coordinador de Título IX sobre cualquier situación de la cual tenga conocimiento o en la que hayan intervenido en primera instancia, que se relacione a la comisión de actos o hechos constitutivos de violación a las disposiciones del Título IX.